

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, viernes 26 de enero de 2018

Número 41.329

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.189, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), o a la filial que ésta designe, así como a la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA); el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos; e igualmente las actividades contempladas en el artículo 1° del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, en el área geográfica determinada por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución No. 0013, de fecha 01 de noviembre de 2.017. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles existentes en el área determinada, los cuales son requeridos para el eficiente ejercicio de las actividades primarias, conexas y auxiliares relativas al aprovechamiento del mineral aurífero. (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Elena Estanga de Bastardo, como Directora General de la Dirección General de Control y Evaluación de Inversión, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA) e incorporado a la Estructura organizativa de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB) e incorporado a la Estructura organizativa de este Ministerio.

SAREN

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Zulma Zulay Maldonado Gallo, como Notario, Encargada, adscrita a la Notaría Pública Décimo Cuarta de Caracas, Municipio Libertador, de este Servicio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

Resolución Conjunta mediante la cual se otorga una prórroga por el lapso de un (01) año, para aquellos Registros de Control de Productos Preenvasado (CPE) Vencidos.

Resolución Conjunta mediante la cual se otorga una prórroga para el agotamiento de empaques y etiquetas de productos que sugieran variedades, mientras regularizan su situación ante el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario N° 39, Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Artículo 1 de la Resolución DM/N° 0004, de fecha 11 de enero de 2018, donde se designa al ciudadano Nixon Grabel Arrieche, como Director de la Zona Educativa del estado Lara.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 006, de fecha 10 de enero de 2018, donde se nombra al ciudadano Héctor Enrique Rojas Rodríguez, como Responsable de la Gestión Patrimonial de Bienes, de este Ministerio.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la sociedad mercantil Inversiones Chucho Sky, C.A. (Maxdrone Venezuela), con base a las condiciones, limitaciones, y en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0013, de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante la cual se determina el área geográfica en la cual la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM). O la filial que este designe, realizarán las actividades previstas en el Art. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos. (Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Solange Pemjean Ulloa, como Directora General (Encargada) de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Salvador Feo La Cruz Polanco, como Director General (Encargado) del Gabinete Cultural del estado Carabobo, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Angelo José Rojas Rojas, como Director Ejecutivo (Encargado) de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wuilian Gumersindo Mundarain Villarroel, como Director Ejecutivo (Encargado) de la Fundación Imprenta de la Cultura.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2017, de este Organismo, por la cantidad que en ella se menciona.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 037

FECHA: 22 ENE 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y lo establecido en los artículos 2 y 91 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; y conforme a lo establecido en el Decreto Nº 8.013, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602, de fecha 26 de enero de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)**, servicio desconcentrado, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, e incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

1. **JUAN PEDRO GRILLO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.454.656, como Presidente (E).
2. **MARINO MORENO LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.975.706, como Director General (E).
3. **JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.088.635, como Director (E).
4. **GALVANI DUARTE VANEGAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.157.940, como Director (E).
5. **DOUGLAS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.251.669, como Secretario Ejecutivo (E).

Artículo 2. Los integrantes designados del **Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº-0073-

Caracas, 23 ENE. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta Nº 004 de fecha 15 de Enero de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ZULMA ZULAY MALDONADO GALLO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.532.515**, como **NOTARIO ENCARGADA**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA DÉCIMO CUARTA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 021)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

*Comuníquese y publíquese.


NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 de 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Y JEFATURA DEL COMANDO
PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN Nº 013

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR
RESOLUCIÓN Nº 012

Caracas, 23ENE18

207º, 158º y 18º

El Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designados mediante decreto Presidencial Nº 2.367 de fecha 7 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.949 del 21 de julio de 2016 y Decreto Presidencial Nº 3.129 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Nº 41.265 de la misma fecha, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en: los artículos 63 y 78, numerales 1, 19, 24 y 27 del Decreto Nº 1.393 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147; el Decreto Nº 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.941 de fecha 11 de julio de 2016; el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Decreto número 3.239 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.356 de fecha 9 de enero de 2018 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

En el marco de los derechos económicos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional tiene la facultad de dictar medidas para la planificación, racionalización y regulación de la economía venezolana, a fin de Impulsar el desarrollo Integral del país.

POR CUANTO

La Gran Misión Abastecimiento Soberano tiene como fundamento el impulso del motor agroalimentario correspondiente a la agenda económica bolivariana, con la finalidad de potenciar el sistema productivo nacional y la disponibilidad de rubros de este sector; mediante la unión cívico militar, para apoyar la distribución y el abastecimiento nacional de productos estratégicos que garanticen el derecho a la alimentación de los venezolanos y las venezolanas;

POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional, el régimen de metrología legal y control de calidad, a través del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales que regulan la materia, en cuanto a la vigencia de los registros de productos preenvasados (CPE), en defensa del público consumidor.

POR CUANTO

En el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, el Estado venezolano debe procurar las medidas necesarias dirigidas a asegurar a la población la disponibilidad y accesibilidad, adecuadas, oportunas y permanentes, de aquellos productos declarados de primera necesidad, que permiten la satisfacción de derechos humanos fundamentales e inalienables como la vida, la salud, la alimentación y la protección de la familia,

POR CUANTO

En el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, el Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes públicos debe adoptar medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación "excepcional, extraordinaria y coyuntural" por la que atraviesa la economía nacional, para garantizar a la población el acceso oportuno y directo a bienes y servicios, específicamente a la producción, distribución y comercialización de alimentos estratégicos de primera necesidad,

Dicta la presente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA POR EL LAPSO DE UN (01) AÑO, PARA AQUELLOS REGISTROS DE CONTROL DE PRODUCTO PREENVASADO (CPE) VENCIDOS.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto otorgar una prórroga por el lapso de un (01) año, para aquellos registros de Control de Producto Preenvasado (CPE) vencidos y que se consideran estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales del pueblo venezolano, los cuales se mencionan a continuación: arroz, café, azúcar, harina de trigo, harina de maíz, pasta, leche en polvo, leche Líquida, granos, aceite vegetal, margarina, mantequilla, atún, sardina, mayonesa, vinagre y sal.

Artículo 2. Esta Resolución será aplicable a los productos señalados en el artículo anterior producidos, comercializados o importados por pequeñas, medianas y grandes empresas, así como a los artesanos e innovadores, que tengan vencido el Registro de Control de Productos Preenvasados o se venzan dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro (E) del Poder Popular de
Economía y Finanzas


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 014

JEFATURA DEL COMANDO PARA EL ABASTECIMIENTO SOBERANO
ÓRGANO SUPERIOR
RESOLUCIÓN N°013

Caracas, 23ENE18

207°, 158° y 18°

El Jefe del Órgano Superior del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designados mediante decreto Presidencial N° 2.367 de fecha 7 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.949 del 21 de julio de 2016 y Decreto Presidencial N° 3.129 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial N° 41.265 de la misma fecha, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en: los artículos 63 y 78, numerales 1, 19, 24 y 27 del Decreto N° 1.393 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147; el Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.941 de fecha 11 de julio de 2016; el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comando para el Abastecimiento Soberano y el Decreto número 3.239 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.356 de fecha 9 de enero de 2018 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

En el marco de los derechos económicos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional tiene la facultad de dictar medidas para la planificación, racionalización y regulación de la economía venezolana, a fin de Impulsar el desarrollo Integral del país.

POR CUANTO

La Gran Misión Abastecimiento Soberano tiene como fundamento el impulso del motor agroalimentario correspondiente a la agenda económica bolivariana, con la finalidad de potenciar el sistema productivo nacional y la disponibilidad de rubros de este sector; mediante la unión cívico militar, para apoyar la distribución y el abastecimiento nacional de productos estratégicos que garanticen el derecho a la alimentación de los venezolanos y las venezolanas;

POR CUANTO

Es competencia del Poder Público Nacional, el régimen de metrología legal y control de calidad, a través del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales que regulan la materia, en cuanto al diseño y contenido del empaque y etiqueta que identifican a los productos preenvasados, en defensa del público consumidor;

POR CUANTO

En el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, el Estado venezolano debe procurar las medidas necesarias dirigidas a asegurar a la población la disponibilidad y accesibilidad, adecuadas, oportunas y permanentes, de aquellos productos declarados de primera necesidad, que permiten la satisfacción de derechos humanos fundamentales e inalienables como la vida, la salud, la alimentación y la protección de la familia,

POR CUANTO

En el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, el Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes públicos debe adoptar medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación "excepcional, extraordinaria y coyuntural" por la que atraviesa la economía nacional, para garantizar a la población el acceso oportuno y directo a bienes y servicios, específicamente a la producción, distribución y comercialización de alimentos estratégicos de primera necesidad,

Dicta la presente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA EL AGOTAMIENTO DE EMPAQUES Y ETIQUETAS DE PRODUCTOS QUE SUGIERAN VARIEDADES, MIENTRAS

REGULARIZAN SU SITUACIÓN ANTE EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER).

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto otorgar una prórroga por el lapso de un (01) año, para el agotamiento de empaques y etiquetas de aquellos productos que sugieran variedades, tales como granos y pastas, mientras regularizan su situación ante el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Artículo 2. Esta Resolución será aplicable a pequeñas, medianas y grandes empresas de producción social, así como a las importadoras, artesanos e innovadores, cuyos empaques y etiquetas sugieran variedades dentro del mismo género, según lo especificado en el artículo anterior.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro (E) del Poder Popular de
Economía y Finanzas

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Jefe del Órgano Superior del Comando
para el Abastecimiento Soberano

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

CONVENIO CAMBIARIO N° 39

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Simón Alejandro Zerpa Delgado, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E), autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Ramón Augusto Lobo Moreno, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 5.059, celebrada en fecha 23 de enero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 7, 21, numerales 16 y 17, 34, 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido dictar las siguientes:

Normas que regirán las operaciones de monedas extranjeras en el Sistema Financiero Nacional

Capítulo I De las operaciones en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM)

Artículo 1. Las subastas llevadas a cabo a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar sus posturas de oferta y demanda, en cualquier moneda extranjera.

Artículo 2. Las subastas de moneda extranjera corresponden a un sistema de flotación, de tipo americana, abierta al sector privado, en la que demandantes y oferentes participan sin más restricciones que el cumplimiento de las condiciones establecidas en su convocatoria, adjudicando moneda extranjera y bolívares, según corresponda.

Las subastas operarán automatizadamente realizando el cruce entre las posturas de oferta y demanda realizadas.

Artículo 3. El valor del tipo de cambio en bolívares resultante de la subasta, será el menor precio propuesto por las personas jurídicas demandantes de moneda extranjera que resultare adjudicado, es decir, el valor marginal sobre las demandas adjudicadas a las personas jurídicas.

Artículo 4. Las personas naturales o jurídicas interesadas en ofertar o adquirir monedas extranjeras a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), deberán presentar sus posturas directamente a través de la página www.dicom.gov.ve; declarando la causa que les da origen y el destino de los fondos.

Se deberá garantizar la existencia y disponibilidad de los fondos en bolívares y en moneda extranjera que soporten las posiciones que sean ofertadas o demandadas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), para lo cual las instituciones autorizadas del Sistema Financiero Nacional estarán en la obligación de realizar un bloqueo preventivo de los fondos al momento de realizar la postura.

Artículo 5. Los fondos en moneda extranjera en cuentas abiertas en instituciones bancarias autorizadas, conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 en concordancia con el Convenio Cambiario N° 31 del 20 de noviembre de 2014, correspondientes a personas naturales mayores de edad y jurídicas domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, podrán provenir de cualesquiera operaciones de carácter lícito, sean estas de fuentes del exterior o del propio sistema financiero nacional, e inclusive por depósito de efectivo, sin más limitación de aquellas que deriven de la política de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Las instituciones bancarias autorizadas para recibir depósitos en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, no podrán requerir a sus clientes requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional. Del mismo modo, queda prohibido exigir a los clientes monto mínimo alguno para abrir y/o mantener las referidas cuentas.

Artículo 6. En caso de que las instituciones del Sistema Financiero Nacional no dispongan de servicios bancarios en la moneda extranjera que sus clientes o usuarios deseen ofrecer en venta, el Banco Central de Venezuela podrá adquirir la misma a través de un operador cambiario, de acuerdo a los instructivos que se dicten al efecto.

Artículo 7. El Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será administrado, regulado y dirigido por el Comité de Subastas, a que se contrae el Convenio Cambiario Nro. 38 de fecha 19 de mayo de 2017.

Artículo 8. La cantidad mínima por postura de demanda y oferta, a ser canalizadas a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), será determinado en la convocatoria que para ese acto se publique.

Artículo 9. Las personas naturales, podrán adquirir durante cada trimestre calendario un monto máximo de Cuatrocientos Veinte Euros (€420) o su equivalente en otra moneda extranjera y las personas jurídicas podrán adquirir mensualmente el equivalente al 30% del ingreso bruto promedio mensual actualizado declarado en el Impuesto Sobre La Renta en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, hasta un monto máximo equivalente de Trescientos Cuarenta Mil Euros (€340.000) o su equivalente en otra moneda extranjera.

Artículo 10. El Comité de Subastas, al cierre de cada acto, ejecutará el proceso de adjudicación que arroje el sistema económico/informático, y notificará las resultas, según los términos de la convocatoria, indicando la cantidad adjudicada en moneda extranjera. Igualmente, suministrará dicha información a las Instituciones bancarias autorizadas a los efectos de que procedan a liquidar los resultados de las posturas que sean adjudicadas en las subastas a la que se refiere este Convenio Cambiario, en la fecha valor indicada en la convocatoria.

La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este Convenio Cambiario, se efectuará en las cuentas a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012.

Artículo 11. El listado de las personas naturales y jurídicas; así como las cantidades adjudicadas de monedas extranjeras, será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, así como en la página www.dicom.gov.ve, del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), correspondiente a cada subasta realizada. El tipo de cambio vigente será el de la última subasta.

Artículo 12. Los operadores cambiarios autorizados deberán anunciar en sus oficinas el Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM) vigente al que se contrae el artículo 11 del presente Convenio Cambiario. Asimismo, deberán hacer del conocimiento del público en general, a través de avisos disponibles en sus oficinas, el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión, tarifa y/o recargo establecido por el Banco Central de Venezuela al efecto.

Artículo 13. La participación como operadores cambiarios en el Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que impartan de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14. Las personas jurídicas que adquieran moneda extranjera a través del Sistema de Tipo de Cambio Complementario Flotante de Mercado (DICOM), aplicarán como base de cálculo para su estructura de costos y demás fines, la tasa de cambio resultante de esa subasta.